

Quillota, 01 de Abril de 2019.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 3768/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°421/2019 de 22 de Marzo de 2019 de Director Departamento de Salud de Quillota a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 01 de Marzo de 2019, mediante el cual solicita se dicte Decreto Alcaldicio que apruebe **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENCIÓN DE DEPENDENCIAS DE CESFAM LA PALMA Y CESFAM SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, entre la I. Municipalidad de Quillota con LIMCHILE S.A.;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENCIÓN DE DEPENDENCIAS DE CESFAM LA PALMA Y CESFAM SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, entre la I. Municipalidad de Quillota con LIMCHILE S.A, de 21 de Febrero de 2019;
4. Boleta de Garantía N°577171 de 12 de Marzo de 2019 de Banco Security;
5. La Resolución N° 10 de 27 de Febrero de 2017 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO:

APRÚEBASE el siguiente Contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENCIÓN DE DEPENDENCIAS DE CESFAM LA PALMA Y CESFAM SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

CON

LIMCHILE S.A

En Quillota, a 21 de febrero del año 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 69.060.100-1, representada legalmente por su Alcalde (S) don **ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "la Municipalidad" o "el Alcalde" por una parte; y por la otra, la empresa **LIMCHILE S.A**, RUT N° 98.847.110-4, representada legalmente por don **NICOLAS ESGUEP JALAFF**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y don **CLAUDIO ESGUEP UBILLA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO. Mediante oficio N° 169, de fecha 29 de enero de 2019, la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud solicita al Sr. Alcalde autorice la adjudicación de la Licitación Pública, realizada a través del Sistema Chile Compra, adquisición ID N° 2832-2-LP19, denominada "**SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN DE DEPENDENCIAS DE CESFAM LA PALMA Y CESFAM SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SALUD, I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**". El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 71, adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2019, acta N° 05/2019. Con los antecedentes antes expuestos, en virtud del decreto alcaldicio N° 2.765, de fecha 21 de febrero del año 2019, se adjudica al oferente empresa **LIMCHILE S.A**, la ejecución del servicio señalado anteriormente.

SEGUNDO: SERVICIOS CONTRATADOS. Por medio del presente instrumento, la I. Municipalidad de Quillota, encomienda la ejecución del servicio mencionado en la cláusula precedente a la empresa **LIMCHILE S.A**, el que deberá cumplirse con estricta sujeción a las condiciones e instrucciones dadas por la I. Municipalidad de Quillota, a través de su Unidad Técnica. Las labores a desarrollar por el contratista en cumplimiento del presente contrato se encuentran detalladas de manera expresa y específica en las Especificaciones Técnicas, documento que forma parte de este instrumento para todos los efectos legales y su contenido se da por reproducido íntegramente.

TERCERO: PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA. Para la ejecución de los servicios, el contratista deberá contratar, por su cuenta y riesgo, la cantidad de personal necesario que garantice la calidad, oportunidad y continuidad de la labor materia del encargo. En este sentido, el personal que, finalmente, conforme el equipo de trabajo deberá contar, por un lado, con los conocimientos y la capacitación necesaria para el adecuado manejo y aplicación de los distintos productos químicos a utilizar en el cumplimiento de sus labores y, por otro, con uniforme completo con logo o distintivo de la empresa y su correspondiente tarjeta de identificación visible en todo momento, implementos que deberán usar durante toda la jornada laboral. Los turnos serán determinados por la Inspección Técnica



en conjunto con la empresa adjudicada y contratada de acuerdo a las necesidades del Mandante. Entre el personal encargado de ejecutar los servicios de aseo y mantención, el Contratista deberá designar un supervisor diario quien, además de las labores mencionadas en el numeral precedente deberá, sin que la enumeración sea taxativa, verificar el desempeño del personal de aseo, velar por el cumplimiento diario de las actividades a realizar y consultar por reclamos o sugerencias a la administración. Al respecto, todo personal a cargo del Contratista deberá estar con su certificado de antecedentes al día y contrato de trabajo de acuerdo a las normas legales vigentes. Además, todos los trabajadores deberán estar adscritos a un organismo de régimen previsional y de salud autorizado. El horario de trabajo del personal dependiente del Contratista deberá ser controlado mediante un Libro de Asistencia disponible para tales efectos en la Secretaría del Centro de Salud, quedando estrictamente prohibido para él retirar, de dichas dependencias, personal para prestar servicios en otros lugares ajenos a éstas dentro del horario de servicio de aseo y mantención materia de encargo estipulado. El Contratista deberá mantener a lo menos dos funcionarios de aseo en forma continua durante la jornada diaria en el Centro de Salud. Se deja expresa constancia que, en el caso de existir licencias médicas o feriados legales por parte del personal, el Contratista deberá reemplazar de inmediato al operario que se encuentre en dicha situación manteniendo, de esa forma, la cantidad de funcionarios de aseo exigidos para laborar en forma continua en las dependencias del Centro de Salud de acuerdo al párrafo precedente. En consecuencia, el Contratista será responsable de todo su personal para todos los efectos civiles, penales, laborales y tributarios que deriven del presente Contrato. Además, el contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 31.3 de las Bases Administrativas.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. La Municipalidad de Quillota pagará al contratista por el total de los servicios contratados, durante toda la vigencia del contrato, esto es, el periodo de dos años, la suma de \$ 68.311.208 (sesenta y ocho millones trescientos once mil doscientos ocho pesos) con IVA incluido. Los estados de pago se cursarán por mes vencido previa conformidad y visación de la Inspección Técnica, equivalente al costo de una mensualidad presentada en el Formulario Oferta Económica, expresada en moneda nacional, junto con la presentación del estado de pago respectivo para su tramitación se deberá acompañar los documentos señalados en el artículo 30 de las Bases Administrativas.

QUINTO: UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN. La Municipalidad de Quillota supervisará el oportuno, fiel e íntegro cumplimiento del contrato de servicios a través de la Unidad Técnica, que será el Departamento de Salud Municipal, el que tendrán facultades para impartir al contratista instrucciones, directrices y normas tendientes al más efectivo y eficaz cumplimiento de dicha convención, lo que se realizará a través de la Inspección Técnica designada para tales efectos, correspondiendo a doña Paulina Ponce Canales, kinesióloga, encargada de Personal del Cesfam La Palma; y doña Marcela Vasquez Muñoz, odontóloga, encargada de Personal del Cesfam San Pedro, o quienes les subroguen.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de veinticuatro meses (2 años), a contar del día 16 de marzo de 2019 y se extenderá hasta el día 15 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive. El Departamento de Salud podrá renovar el contrato y/o contratar servicios conexos, siempre que el monto no supere las 1000 UTM y solo por el tiempo que procede un nuevo proceso de contratación. En ambos casos se seguirá el procedimiento de trato directo contemplado en la ley de Compras Públicas, su Reglamento y Directivas de la Dirección de Compras.



SÉPTIMO: DOCUMENTOS ANEXOS. Se entiende formar parte del presente contrato de prestación de servicio todos los documentos anexos a la licitación y adjudicación del mismo, como las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos del servicio contratado, así como también, el decreto alcaldicio que aprueba dichos instrumentos, y por otro lado, el decreto alcaldicio que adjudica el servicio y la oferta presentada por el contratista. Lo anterior no se inserta por ser conocido de las partes, y el contratista declara expresamente conocerlos y aceptarlos en todo su contenido, comprometiéndose a dar fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a lo establecido en dichos instrumentos.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Con el objeto de garantizar la ejecución completa, eficiente y oportuno cumplimiento del contrato, durante el periodo de vigencia del mismo, el contratista deberá rendir como caución un documento con el carácter de irrevocable, que puede consistir en: una boleta de garantía bancaria o vale vista, o deposito a la vista, una póliza de seguir electrónica o certificado de fianza a la vista, pagaderos a la vista con el sólo requerimiento del Departamento de Salud, por la suma equivalente al **5% del valor total del contrato**, extendido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quillota, Departamento de Salud, Rol Único Tributario N° 69.260.400-8, con domicilio en la comuna de Quillota, Villa México, calle Clorindo Véliz N° 520, con vigencia igual a la fecha de término del contrato más 60 días hábiles adicionales. En caso de aumento o disminución de contrato, se deberá reemplazar la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, de manera tal de mantener las características y el porcentaje establecido ya sea, en las Bases Administrativas Generales como Especiales del presente llamado a licitación. Dicha garantía deberá ser entregada físicamente o por correo certificado en la Oficina de la Dirección del Departamento de Salud, previa firma del contrato.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El contrato quedará terminado por disposición del Departamento de Salud en los casos señalados en el artículo 13 de la ley N° 19.886, y el artículo 77 del Reglamento de dicha ley, además en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no cumple con mantener absoluta confidencialidad de toda la información y datos a los cuales tuviese acceso por la naturaleza de sus servicios, a modo de ejemplo, el Rut de los pacientes en tratamiento o la información clínica de los mismos.
- b) Si el contratista presenta falta leve por cuarta vez (conforme a las causales señaladas en el artículo 26 de las bases administrativas generales), según conste en el respectivo informe elaborado por la Unidad Técnica.
- c) Si de común acuerdo por las partes se decide poner término anticipado al contrato.
- d) Si conforme a la disponibilidad presupuestaria, que anualmente emana del Departamento de Salud, no existiera presupuesto disponible para el correspondiente ejercicio presupuestario.
- e) Si el contratista no cumple con el nivel mínimo de la capacidad productiva comprometida según se indica en la propuesta presentada.
- f) Si el contratista no cumple con las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores (Ley N° 20.238).
- g) En caso de disolución de la sociedad contratista se procederá a la terminación y liquidación del contrato.

Si se verifica cualquiera de las situaciones enunciadas anteriormente, el Departamento de Salud podrá proceder a poner término al contrato, dictando la resolución correspondiente, la cual, a su vez, será publicada en el sistema de información.

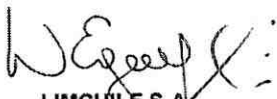
DÉCIMO: APLICACIÓN DE MULTAS. Las multas que se cursaren, de acuerdo a las disposiciones del contrato, de las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas y demás documentos anexos, en el

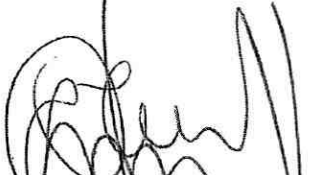


transcurso del periodo de vigencia del contrato, deberán ser descontadas del valor total de la facturación mensual del servicio, de acuerdo a lo establecido en el punto 26 de las Bases Administrativas Generales, y por las causales expresamente allí contempladas, esto es, a) Por obtención de un puntaje promedio inferior a 5.8 puntos en base a pauta de calificación mensual; b) Por incumplimientos de plazos para reparaciones, reconstrucción y/o restablecimiento; c) Por los demás incumplimientos individualizados en el punto tercero del artículo 26 antes citado, y de acuerdo al procedimiento allí establecido.

DÉCIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio la comuna de Quillota y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES. El presente instrumento se firma en siete (07) ejemplares, todos igualmente auténticos, quedando cada parte con un ejemplar y los otros en las respectivas unidades municipales.


LIMCHILE S.A.
CONTRATISTA
REPRESENTANTES LEGALES
NICOLAS ESGUEP JALAFF


OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE (S)
I. M. DE QUILLOTA


CLAUDIO ESGUEP UBILLA

- DISTRIBUCIÓN:**
1.- Proveedor.
2.- Salud.
3.- Presupuesto.
4.- Finanzas.
5.- Control.
6.- Comunicaciones.
7.- Asesoría Jurídica.

SEGUNDO: **ADOPTÉ** el Director del Departamento de Salud Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Control Interno 2. SALUD 3. Finanzas SALUD 4. Jurídico 5. Administración Municipal 6. Secretaría Municipal.

LMG/DMB/lcv.-